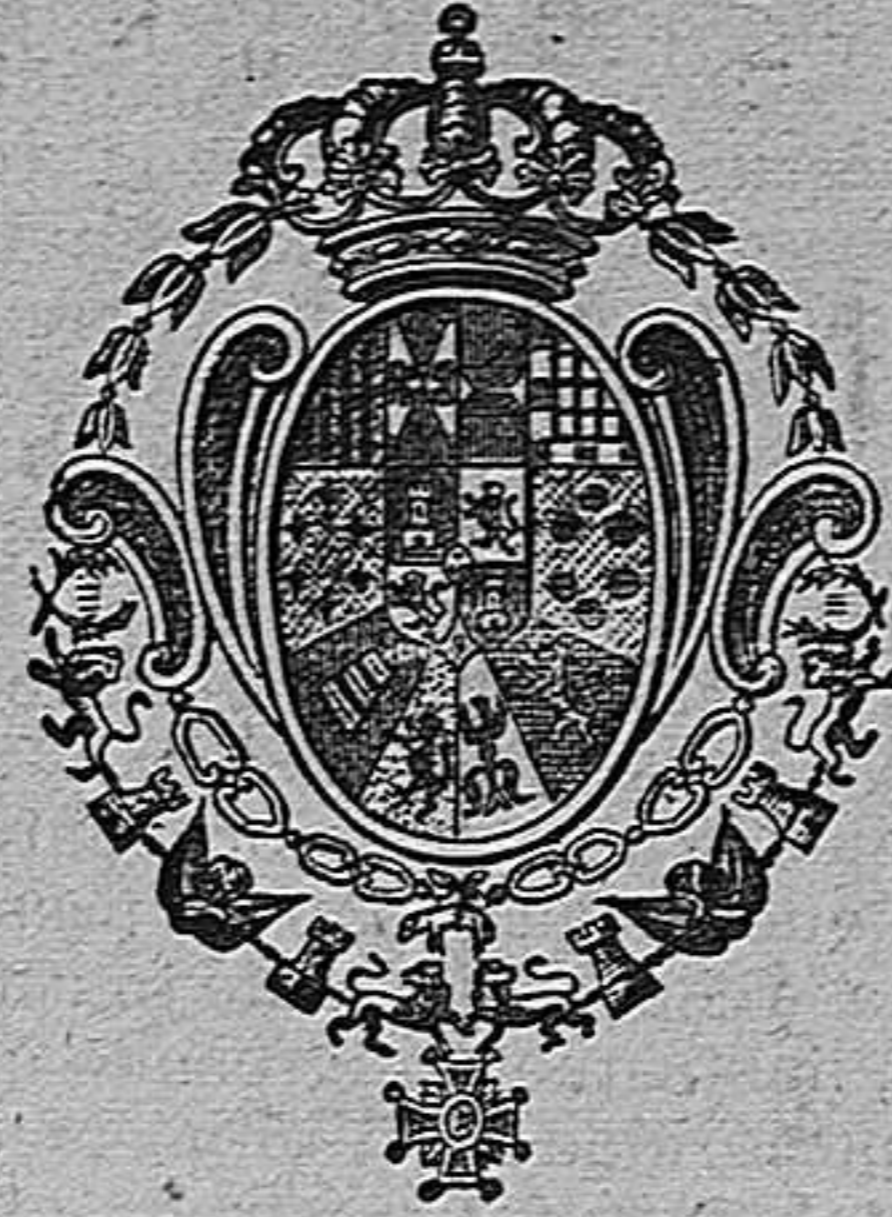


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 613.

#### Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Rafael Perez Castro, recluso, fugado del penal de Ocaña, del cual se espresan las señas á continuación; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 10 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### Señas:

De 28 años de edad, estatura 1'500 metros, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color moreno; es natural de Espejo (Córdoba) y vecino de Valladolid.

Núm. 614.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de la Constitución, Pablo Civit Calbet, cuya media filiación á continuación se inserta; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 10 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### Media filiación.

Hijo de Pablo y de María, natural de Blancafort, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo: estatura un metro 600 milímetros. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 25 años.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 615.

#### AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ha de proveerse una plaza de Médico Forense en el Juzgado de 1.ª instancia de Valls, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de quince días, contaderos desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 7 de Abril de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 616.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1877-78, 78-79 y 79-80, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación durante el término de quince días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, según previene la ley municipal.

La Nou 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 617.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Formado el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Altafulla 1.º Abril de 1885.—El Alcalde, José Boronat.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta veinticinco mil mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja, el día 21 del actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de trece pesetas cincuenta céntimos por manta.

Madrid 6 de Abril de 1885.—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratadas *veinticinco mil mantas* para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la *Caja de Depósitos* de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de veinticinco mil mantas, con destino al material de acuartelamiento del Ejército.*

#### Condiciones relativas á la celebración de la subasta.

1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisición de veinticinco mil mantas, con destino al material de acuartelamiento del Ejército, y para tomar parte en ella se invita á todos los fabricantes, y á cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja, en el día y á la hora que se fijen en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª Dicha subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, del cual se extractan á continuación las prevenciones más aplicables al efecto.

4.ª Los tribunales de subasta se compondrán: en la Dirección general, del Director general, ó en su delegación del Jefe que corresponda; del Interventor general ó el que ejerza sus funciones; del Jefe del negociado del material de acuartelamiento y de un Notario; en las Intendencias de los distritos, la constituirán: el Intendente, el Jefe Interventor, el Jefe del negociado y un Notario. En el caso en que los Notarios de las localidades respectivas pretendan protocolizar las actas del remate, podrán ser sustituidos en el desempeño de sus funciones, en el acto de que se trata, por Oficiales del Cuerpo.

5.ª Media hora antes de la designada se constituirá el tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por orden de presentación. Una vez presentados los pliegos, no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora, y comenzado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición.



6.ª Las proposiciones se formularán en papel del sello oncenso, sin emiendas ni raspaduras, arregladas al modelo, en pliego cerrado, y acompañando á ellas cartas de pago del depósito previo.

7.ª La garantía ó depósito previo para tomar parte en la licitación, deberá haber sido impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia, y representará una suma en metálico ó valores equivalentes por importe del cinco por ciento del valor á que se refiere la oferta, calculado por el precio límite. Si el depósito se hace en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotización de Bolsa, en el mes próximo anterior, según establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga para estos casos.

8.ª Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones presentadas que no fueren admitidas, se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pié de las mismas proposiciones.

9.ª Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviere extendido el talón presente distintas proposiciones.

10. No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo. Solamente se prescindirá de la anterior prevención, si se justificase el extremo por medio del correspondiente certificado, y haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. Los precios que se consignen en las proposiciones se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de peseta en su caso, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones que excedan del céntimo, no serán apreciadas y quedarán á favor del Estado.

12. No serán admisibles tampoco las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado ó carezcan de los requisitos que marca la condición sexta. Únicamente, si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes la presentación del pliego ó sello correspondiente. No serán tampoco admisibles las ofertas que no cubran el total de mantas pedidas.

13. Los proponentes exhibirán su cédula personal en el acto del remate.

14. Si alguno de los proponentes, fuera ó no admisible su oferta, no hubiese presentado su cédula personal ó el papel del sello prevenido, no se dará curso á la oferta ó devolverá la garantía, según el caso, hasta que exhiba la cédula ó reintegre el papel sellado.

15. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.

16. Si en la subasta resultasen proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio; pero si alguno de los propo-

nentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por suerte.

17. Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en diversos puntos ó tribunales, se citará á sus autores para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal, el día y hora que se les designe, ante el Tribunal principal de la subasta, para que tenga lugar la puja á que se refiere el artículo anterior. El proponente que no se presente, se entenderá que renuncia á su derecho.

18. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se eecute desde luego.

**Condiciones generales del contrato.**

19. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 25, y se otorgará la escritura de contrato. Si dejase de cumplir con alguna de estas condiciones, perderá el remate el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

20. En la escritura en que se otorgue, se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho común y de contabilidad.

21. Formalizada la escritura se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de la garantía, estampando el Notario en dicho documento la nota de quedar afecta á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposición del Director general del Cuerpo; esta devolución se consignará en la escritura.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzca el remate, la escritura de compromiso, y cuantos se puedan ocasionar hasta la entrega de las mantas en los almacenes del Depósito Central.

23. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto en que la oferta fuere presentada.

24. El contratista entregará dos primeras copias de la escritura: una para el Tribunal de Cuentas, y otra para la Dirección general, y dos copias simples, una con destino á la Comisaría de guerra, y otra para la Intendencia del distrito.

25. El proponente á cuyo favor quede el remate, ampliará su depósito, por vía de fianza, hasta el diez por ciento del total importe del servicio, calculado al precio de su oferta. Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

26. El pago se hará por medio de libramientos sobre la Tesorería de Hacienda que más convenga al contratista, tan luego como el Tesorero conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de las certificaciones de entrega, que en papel del sello de oficio, le cederá el Comisario de guerra, Vocal secretario de la Junta receptora.

27. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por tales conceptos pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

28. La Administración militar no ordenará la devolución de la fianza prestada sin que previamente justifique el contratista haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución industrial, que como tal contratista debe satisfacer á la Hacienda pública, cuyo extremo se justificará presentando la carta de pago original.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas. En este caso, la Administración militar queda en libertad de admitir ó desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que dichos herederos tengan derecho, por ningún concepto, á indemnización, procediendo tan sólo que se haga la liquidación de lo devengado por el contratista.

**Condiciones técnicas.**

30. Las mantas han de ser de fabricación española, de lana de tercera clase, pura y limpia, bien torcida é hilada; sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, lana de retal ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado y asargado, de color gris pardo, bien batanadas, con dos franjas, color grana, de siete centímetros de ancho, situadas cada una á lo ancho de la prenda, en cada uno de los extremos de la manta y á distancia, próximamente, de veintidós centímetros del extremo respectivo, y llevarán tejidas en el centro las iniciales A. M. en letras mayúsculas de carácter inglés, de color grana y de una altura de cuarenta centímetros.

31. Como tipo para las condiciones generales que no estén determinadas en la condición anterior, servirá la que se halle de muestra para la celebración de la subasta.

32. Cada manta debe tener un peso de dos kilogramos 500 gramos, en completo estado de sequedad, y las dimensiones de un metro veinte y cinco centímetros de ancho, por dos metros diez centímetros de largo.

33. El precio límite que se fija á cada manta es el de trece pesetas cincuenta céntimos.

34. El Director general de Administración militar queda facultado para nombrar un Oficial del Cuerpo que presencie é intervenga la fabricación de las mantas, á cuyo efecto facilitará oportunamente el contratista las noticias que sean indispensables. Los gastos de viaje ó gratificaciones que en concepto de indemnización puedan corresponder á dicho Oficial serán de cuenta del presupuesto de la Guerra.

35. Las veinte y cinco mil mantas se entregarán á los setenta y cinco días siguientes á la fecha en que se comunique al rematante la orden de aprobación, dividiéndose la entrega en cinco plazos, de cinco mil mantas cada uno, con intervalos de quince días de uno á otro, y á contar el primer plazo

desde la fecha de la referida aprobación.

36. Los plazos de entrega se cuentan por días fechas, y la falta de cumplimiento á uno de ellos da lugar á rescindir el contrato por lo que corresponda á las entregas siguientes.

37. Las entregas se verificarán en Madrid en los almacenes del Depósito Central de material de acuartelamiento y á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora del material, asistiendo un perito con sólo el objeto de ilustrar los juicios. En los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, podrá oír la Junta el parecer de mayor número de peritos. Los acuerdos de la Junta son decisivos y de ellos se levantará siempre acta.

38. El perito que actúe en la Junta será nombrado por la autoridad municipal; pero los peritos que necesite la Junta en los casos á que hace referencia la condición anterior, podrá elegirlos la misma Junta, sin necesidad de acudir para ello á autoridad determinada.

39. Para apreciar en parte, y por comparación, las condiciones de la manta, podrá emplearse el dinamómetro, en la aplicación que éste tiene para las telas de lana.

40. La Dirección general remitirá al Intendente presidente de la Junta receptora los antecedentes necesarios, á fin de que, teniendo conocimiento de las fechas en que venzan los plazos, pueda disponer el reconocimiento y participar el resultado, en vista del cual dicha Dirección dispondrá la entrada definitiva en almacenes.

41. Las mantas que fueren desechadas en cualquiera entrega las repondrá el contratista antes de cumplir el plazo para la entrega siguiente, y las que fueren desechadas en la última entrega serán repuestas en el improrogable plazo de quince días.

42. Si el contratista faltase á su compromiso dejando de hacer todas ó alguna de las entregas en los plazos marcados, si las mantas no fuesen admisibles ó el interesado se declarase incapacitado para cumplir su contrato, queda facultada la Administración para adquirir directamente, por los medios que estime oportunos, y á costa y coste de aquél, las mantas que se hubieren dejado de entregar, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si ésta no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

43. Una vez terminada cada entrega, el Vocal secretario de la Junta receptora expedirá un certificado al contratista, en que se haga constar el número de mantas declaradas admisibles y admitidas; estas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á un plazo, excepción hecha de los casos en que por circunstancias especiales dejase el contratista de entregar el completo de un plazo, en los cuales se extenderá y admitirá la certificación por el número de mantas útiles que haya entregado.

44. No servirán de precedente para la presente contrata ninguno de los datos, muestras ó referencias de contratos anteriores.

Madrid 6 de Abril de 1885.—El Intendente Secretario, Joaquin Pera.